



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-243-14-06-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 03 de julio de 2015, suscrito por el Señor José Castillo Vega, solicita la conformación y acreditación de una veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por el señor José Federico Castillo Vega (coordinador), Lady Abigail Abad Gaona, Tatiana Beatriz Álvarez Paqui, Thalia Enith Recuenco López, Mariuxi Magdalena Coronel Gonzaga, Yasmin Leticia Calderón Guamán, Estefany Yamilex Ordóñez Coronel, Luz María Gualán Gualán, cuyo objeto fue “*Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015*”;
- Que,** con fecha 29 de septiembre de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Zamora el informe final, de la veeduría para “*Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015*” en el que como conclusiones se señala las siguientes: “*El proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres se dio con*

*normalidad, cumpliéndose con lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; Se realizó la constatación de las herramientas, materiales y enseres del GAD parroquial de Panguitza, en la adquisición realizadas por el GAD parroquial se encuentra completa; En la comparación de precios en las Proformas y Facturas obtenidas por el GAD parroquial de Panguitza, en la adquisición de carpas, se consiguió detectar que existe una diferencia en los precios ya que al momento de que los integrantes de la Veeduría Ciudadana solicitaron una nueva proforma en la misma casa comercial en la que se realizó la adquisición y se descubrió que existe una diferencia de valores; Al momento de que el GAD parroquial de Panguitza realizó la adquisición de enseres (carpas), los Veedores Ciudadanos lograron evidenciar que no se seleccionó la proforma de la casa Comercial con precios más bajos; Al momento de que se verificaron los bienes físicos (carpas) se descubrió de que en las mismas se encuentra ubicado el nombre de la autoridad del GAD parroquial de Panguitza; Al momento de que se realizó la comparación de los bienes (sillas) se pudo observar de que en dos proformas de las casas comercial la descripción del bien no es el mismo que el de la proforma ganadora; Al momento de que se realizó la confrontación del precio de la cámara con la proforma del GAD parroquial de Panguitza y con la proforma que los integrantes de la Veeduría Ciudadana obtuvieron se comprobó que existe diferencia de precio.”; de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: “Se recomienda al GAD parroquial de Panguitza que para futuras adquisiciones se tome en cuenta a la casa comercial que brinde precios más económicos; Se recomienda al Presidente del GAD parroquial de Panguitza que dé cumplimiento a lo establecido en el Art.7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Se recomienda al GAD parroquial de Panguitza que en futuras adquisiciones se procure hacer coincidir el detalle del artículo de la proforma ganadora con el artículo de las proformas perdedoras; Se recomienda al GAD parroquial de Panguitza justificar la diferencia de precio de la adquisición del bien (cámara)”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0054-M, de fecha 12 de mayo de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguitza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “Se recomienda al Pleno del CPCCS que en ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; y, Se recomienda al Pleno del CPCCS, que el Informe Final de este proceso sea remitido a la

*Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con la finalidad que establezca si existen indicios de responsabilidad a través de las Subcoordinaciones a su cargo”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0153-M, de fecha 06 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe Técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015”; 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social; 3. Respecto a la recomendación constante en los informes, referente a que el Pleno remita el informe final de éste proceso a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con la finalidad que se establezca si existen indicios de responsabilidad, esta Coordinación recomienda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías, se acoja la misma y se remitan los informes de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que realice las acciones pertinentes; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0054-M, de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe jurídico presentado

mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0153-M, de fecha 06 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir el informe de la veeduría “Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015”, al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva a fin de determinar la posible existencia de actos de corrupción o violación de derechos de participación.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso de adquisición de herramientas, materiales y enseres por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor Provincial de Zamora Chinchipe, en el período 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015”; y a la Delegación Provincial de Zamora para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Zamora y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz

**SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE**

